

**DECRETO N° 004**  
FECHA: 04 DE ENERO DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 1 de 4



**“POR EL CUAL SE FIJAN PLAZOS RELACIONADOS CON LAS FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SOBRETASAS, INDUSTRIA Y COMERCIO Y DECLARACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014 (Estatuto Tributario Municipal) y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Concejo Municipal de Sabaneta expidió el Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014 por el cual se adoptó el Estatuto Tributario, en él se definieron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones, régimen sancionatorio y procedimental a favor de esta localidad.
2. Que el artículo 2° del Estatuto Tributario Municipal prescribe los principios del sistema tributario local, basado en los principios de jerarquía de las normas, deber de contribuir, irretroactividad de la ley tributaria, equidad, eficiencia y progresividad, igualdad, competencia material, protección de las rentas, unidad de presupuesto, control jurisdiccional, respeto de los derechos fundamentales, la buena fe, responsabilidad del Estado, legalidad y representación.
3. Que por su parte, el Decreto Municipal N° 073 del 25 de agosto de 2015 establece las competencias de la Administración Tributaria Municipal y en su Artículo 2° dispone que la determinación oficial de los impuestos de industria y comercio y predial, avisos y tableros, y otros conceptos tributarios y no tributarios, la imposición de las sanciones, fiscalización e investigación radican en la Secretaría de Hacienda Municipal y el Área Administrativa de Impuestos.
4. Que en los artículos 268 y 279 del Estatuto Tributario, se dispone quiénes deben presentar las declaraciones, como también los lugares y plazos que señale la Administración Municipal; por lo tanto, se hace necesario establecer dichas condiciones a la luz de la citada norma y recibir de los contribuyentes las declaraciones de la respectiva vigencia fiscal.
5. Que el Artículo 300 y 301 del Estatuto Tributario establece que el Impuesto Predial Unificado se liquidará en forma anual, la facturación trimestral y se pagará por parte de los sujetos pasivos dentro de los plazos fijados por la Administración Municipal mediante la expedición del respectivo Calendario Tributario.
6. Que para la facturación y pago del Impuesto de Industria y Comercio, establece el Artículo 308 del Estatuto Tributario, que será la Administración Tributaria quien establezca a través del Calendario Tributario los períodos y fechas en las cuales los sujetos pasivos deben cancelar sus obligaciones tributarias de la respectiva vigencia fiscal.

Que por lo anteriormente expuesto,

*Handwritten signature*



**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPUESTO PREDIAL Y SOBRETASAS.** Establecer las fechas de pago sin y con recargo del Impuesto Predial Unificado y Sobretasas, correspondientes a la vigencia fiscal 2018:

Período/Trimestre	Fecha límite pago sin recargo	Fecha límite pago con recargo
Primero	16 de marzo	23 de marzo
Segundo	15 de junio	25 de junio
Tercero	17 de septiembre	24 de septiembre
Cuarto	17 de diciembre	26 de diciembre

**PARÁGRAFO.** El impuesto predial unificado de conformidad con el ordinal 4° del Artículo 13 del Estatuto Tributario Municipal, se causa a partir del primero (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre de la respectiva vigencia fiscal; por tanto, en el evento que el contribuyente requiera paz y salvo por concepto de este tributo, no se aplicarán las fechas de amortización contenidas en este artículo y deberá cancelar la totalidad del impuesto de la vigencia 2018, o lo que reste de ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS.** Establecer las fechas de pago sin y con recargo del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, correspondientes a la vigencia fiscal 2018:

Período/Mensualidad	Fecha límite pago sin recargo	Fecha límite pago con recargo
Enero	26 de enero	29 de enero
Febrero	19 de febrero	23 de febrero
Marzo	20 de marzo	22 de marzo
Abril	23 de abril	27 de abril
Mayo	21 de mayo	25 de mayo
Junio	20 de junio	22 de junio
Julio	23 de julio	27 de julio
Agosto	21 de agosto	24 de agosto
Septiembre	20 de septiembre	25 de septiembre
Octubre	22 de octubre	26 de octubre
Noviembre	19 de noviembre	23 de noviembre
Diciembre	18 de diciembre	21 de diciembre

**ARTÍCULO TERCERO. FORMAS Y LUGARES DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Las declaraciones de impuesto de industria y comercio correspondientes al período gravable 2017-vigencia fiscal 2018, deben ser presentadas por los responsables a partir del dos (2) de enero de dos mil dieciocho (2018) en forma litográfica o virtualmente en los formularios previstos por la Secretaría de Hacienda.

**PARÁGRAFO 1.** La recepción de las declaraciones litográficas se realizará en el Área Administrativa de Impuestos Municipales, ubicada en la carrera 45 N° 71 sur 24 (primer piso de la sede de la Alcaldía).



**PARÁGRAFO 2.** Las declaraciones presentadas en forma electrónica, se realizarán a través de los servicios informáticos dispuestos en el portal web del Municipio de Sabaneta ([www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co)), cumpliendo con los requisitos que en este se establezcan.

**ARTÍCULO CUARTO: PLAZOS PARA PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** Establecer para las **PERSONAS JURÍDICAS** las fechas límites para la presentación de la declaración y autoliquidación privada del impuesto de industria y comercio, teniendo en cuenta el último número del NIT sin incluir en este criterio el dígito de verificación:

Último número del NIT (sin incluir DV)	Fecha límite para presentación de la declaración (año gravable 2017- vigencia fiscal 2018)
1	16 de abril de 2018
2	17 de abril de 2018
3	18 de abril de 2018
4	19 de abril de 2018
5	20 de abril de 2018
6	23 de abril de 2018
7	24 de abril de 2018
8	25 de abril de 2018
9	26 de abril de 2018
0	27 de abril de 2018

**PARÁGRAFO.** Establecer para las **PERSONAS NATURALES** como fecha límite para la presentación de la declaración y autoliquidación privada del impuesto de industria y comercio, el treinta (30) de abril de 2018.

**ARTÍCULO QUINTO.** Establecer los plazos para presentar las declaraciones de Retención en la Fuente de Industria y Comercio, correspondientes a los seis (6) bimestres del año 2018:

Bimestres	Fecha límite
Período 1°	22 de marzo
Período 2°	25 de mayo
Período 3°	27 de julio
Período 4°	25 de septiembre
Período 5°	23 de noviembre
Período 6°	25 de enero de 2019

**PARÁGRAFO 1°.** No será obligatorio presentar la declaración de retención en la fuente por concepto de Industria y Comercio, en el bimestre en el cual no se debieron practicar retenciones.

**PARÁGRAFO 2°.** En cuanto a las declaraciones de retención en la fuente por concepto de Industria y Comercio, deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin y serán presentadas y pagadas directamente en el banco ubicado en la Dirección Administrativa de Tesorería (carrera 45 N° 71 sur 24-primer piso sede Alcaldía), so pena de la imposición de la sanción prevista en los artículos 193 y 194 del Estatuto Tributario Municipal.

86

**DECRETO N° 004**  
FECHA: 04 DE ENERO DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 4 de 4



**ARTÍCULO SEXTO.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los cuatro (4) días de enero de dos mil dieciocho (2018).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN ALONSO MONTOYA URREGO** *sb*  
Alcalde Municipal

*[Firma manuscrita]*  
**DENNYS YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ**  
Secretaria de Hacienda Municipal

Proyectó:	César Augusto Montoya Ortiz	- Líder de Programa Impuestos Municipales	<i>amw</i>
Revisó:	Luis Fernando Vélez Uribe	- Profesional Universitario	<i>[Firma]</i>
Revisó:	Sebastian Gomez Lotero	- Jefe Oficina Asesora Jurídica	<i>sb</i>